



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 24 DE 2023.

A Despacho la solicitud formulada por la parte actora para que se apruebe el avalúo adosado al expediente del proceso **2018-00099** y que a su vez se señale fecha para el remate.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés ((2023).

AUTO No 389

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO

DEMANDADO: ELVIRA CASTRO HERNANDEZ Y OTRA

RADICACION: 2018-00099-00

En atención al informe secretarial que antecede y verificado que efectivamente el apoderado de la parte demandante, allegó el avalúo catastral del bien inmueble perseguido en la demanda identificado con la matrícula inmobiliaria número **372-24486** de propiedad de la demandada **XIOMARA MENA CASTRO** en el proceso referido en el asunto, al cual el Despacho le corrió traslado en su oportunidad a las demandadas por el término de ley sin que se presentara oposición alguna, habrá de impartírsele su aprobación.

En cuanto a la solicitud de remate del inmueble, se avizora una vez revisado el expediente digital, que a pesar de estar registrada la medida cautelar recaída sobre el bien inmueble perseguido y tener sentencia

debidamente ejecutoriada que ordena seguir adelante con la ejecución, está pendiente la diligencia de secuestro.

En tal virtud previo a fijación de fecha para remate, se dispondrá el secuestro dando cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal “QUINTO” del auto de mandamiento de pago con relación al despacho comisorio para el secuestro.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º).- APROBAR el avalúo del bien inmueble embargado en el presente proceso por el monto de **\$121.518.000**, para los fines legales.

2º).- En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal “QUINTO” del auto mandamiento de pago número 069 del 4 de febrero de 2019, líbrese Despacho Comisorio con todos los insertos y anexos del caso a la SECRETARÍA DE COMISIONES CIVILES-SECRETARIA DE GOBIERNO de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA que le corresponda por reparto, para que se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble perseguido en la presente litis conforme lo establece el artículo 595 del C.G. del P., concediéndole además de las facultades contenidas en el artículo 40 ibidem, las de nombrar el secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios asistenciales por la suma de \$ 400.000.oo., sin que sea posible asignar un valor diferente ni revocar esta determinación.

Comuníquesele a la dependencia comisionada, que solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente o quien cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 48 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b3dbcf6614d2512ba25a25e6e9d4aa70359526d16413966f09b424c93f4a42**

Documento generado en 24/04/2023 10:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>